

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0163-2019, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-0594 del 20 de abril del 2023, mediante el cual se otorgó la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.148.636-9, Concesión De Aguas Subterráneas para riego, en beneficio del predio denominado Finca las vegas, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-26372, 008-26373, 008-28152, 008-28153, 008-26162, localizado en la comunal el silencio, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

Características	Finca Las Vegas
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	8467
Caudal (l/s)	21,0
Horas/día	16,0
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	8
Meses de operación	Enero-febrero-marzo y/o épocas de verano crítico
Captación a derivar	Finca Las Vegas
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 45' 14.55" Longitud oeste: 76° 44' 44.52"

Que el citado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 24 de abril de 2023, según constancia obrante en el expediente.

De acuerdo con lo señalado en la resolución N° 200-03-20-03-1357 del 11 de julio de 2025, se requirió a la sociedad LAS VICTORIAS S.A.S. identificada con Nit. 800.119.632-1, para que en atención a las obligaciones establecidas en la resolución N°200-03-20-01-0594-2023 del 20 de abril de 2023, se sirviera dar cumplimientos en un plazo no mayor a 45 días calendario, las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.
2. Iniciar trámite de permiso de vertimientos en términos establecidos en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015.
3. Realizar la instalación de tubería para la medición de niveles y el grifo para la toma de muestras.
4. Cancelar a CORPOURABA, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL



QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500), por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 25 de noviembre de 2024 (Informe Técnico N° 400-08-02-01-2992 del 20/12/2024. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0015-2024 del 10/01/2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realice visita técnica el día 30 de septiembre de 2025, lo cual dejo como contenido el informe técnico N° 400-08-02-01-2995 del 05 de noviembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

- La sociedad las Victorias S.A.S – Finca Las Vegas la captación para uso de riego cuenta con cubierta protectora, caseta de bombeo en buenas condiciones, grifo para toma de muestras de agua y medidor registrar consumos de agua con lectura de **056082.3** m³. se encuentra activo.
- No cuenta con tubería de medir niveles.
- El usuario no cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) aprobado. (vencido)
- El usuario no se encuentra reportando los consumos de agua en la plataforma virtual tasas de CORPOURABA.
- El usuario no cuenta con el permiso de vertimientos de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2. Y 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a jurídica requerir a la sociedad las Victorias S.A.S – Finca Las Vegas para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de su notificación de cumplimiento a lo siguiente:

- Presente para su evaluación y aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la ley 373 de 1997 y la resolución 1257 de 2018, teniendo en cuenta el caudal concesionado.
- Reportar consumo de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasas.corpouraba.gov.co> durante los primeros diez (10) días de cada mes.
- Iniciar el trámite de permiso de vertimientos de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2. Y 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015.
- Instalar tubería de medir niveles.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos

estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que mediante resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

Que en relación al permiso de vertimientos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipula:

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del

sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA, tiene competencia para hacer requerimiento de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales de los que está sujeta.

El análisis del expediente correspondiente a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 200-03-20-01-0594 del 20 de abril de 2023 a la sociedad Las Victorias S.A.S., identificada con NIT 901.148.636-9, junto con la información contenida en el Informe Técnico N.º 400-08-02-01-2995 del 05 de noviembre de 2025, permite evaluar el estado actual de la captación de agua para uso de riego en el predio denominado Finca Las Vegas, ubicado en la comunal El Silencio del municipio de Carepa.

Durante la visita de inspección realizada el 30 de septiembre de 2025 se constató que el pozo profundo se encuentra activo y en adecuadas condiciones físicas, con tapa de protección, caseta, grifo para toma de muestras y un medidor operativo cuya lectura al momento de la inspección fue de 321.642 m³. Estas condiciones evidencian la existencia de infraestructura funcional para la captación y control del recurso hídrico subterráneo.

De la revisión de antecedentes se establece que, mediante informe técnico previo, la Corporación formuló requerimientos específicos al usuario entre ellos la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el inicio del trámite de permiso de vertimientos y la instalación de tubería para la medición de niveles los cuales fueron formalizados mediante Resolución 200-03-20-03-1357 del 11 de julio de 2025. Sin embargo, el seguimiento realizado evidencia que tales obligaciones no han sido cumplidas.

La evaluación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión revela que la sociedad Las Victorias S.A.S. no cuenta con un PUEAA aprobado y vigente, incumpliendo lo señalado en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La ausencia de este instrumento limita la verificación de metas de ahorro, eficiencia y sostenibilidad exigidas para el uso racional del recurso.

Asimismo, se constató que el usuario no ha instalado la tubería de medición de niveles a la salida del pozo, lo cual impide determinar el comportamiento del nivel estático y dinámico del acuífero, información esencial para la gestión sostenible del recurso subterráneo y para la evaluación del posible impacto sobre el acuífero explotado.

En relación con el reporte de consumos, la consulta realizada en la plataforma TASAS de CORPOURABA permitió establecer que el usuario no ha efectuado los registros mensuales obligatorios dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes. Esta omisión impide el control institucional sobre los volúmenes captados y sobre el cumplimiento del caudal concesionado.

El informe técnico también determina que la sociedad Las Victorias S.A.S. no cuenta con permiso de vertimientos, pese a que la normativa vigente artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 exige que toda persona natural o jurídica que genere aguas residuales debe tramitar dicho instrumento ambiental para garantizar la adecuada gestión y tratamiento de los vertimientos generados.

El análisis del seguimiento muestra que, aunque la infraestructura del pozo profundo se encuentra en buen estado físico y operativo, persiste el incumplimiento de obligaciones esenciales relacionadas con el reporte de consumos, la instalación de la tubería de medición de niveles, la presentación del PUEAA y el trámite del permiso de vertimientos. Estas situaciones requieren la adopción de medidas administrativas dirigidas a garantizar la correcta explotación del recurso hídrico y el cumplimiento total de la normativa ambiental.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.148.636-9, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de su notificación de cumplimiento a lo siguiente:

1. Presente para su evaluación y aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la ley 373 de 1997 y la resolución 1257 de 2018, teniendo en cuenta el caudal concesionado.
2. Reportar consumo de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasas.corpouraba.gov.co> durante los primeros diez (10) días de cada mes.
3. Iniciar el trámite de permiso de vertimientos de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2. Y 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015.
4. Instalar tubería de medir niveles.
5. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 30 de septiembre de 2025 (Informe Técnico N° 400-08-02-01-2995 del 05 de noviembre del 2025).

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visitas e informes técnicos realizados por personal de CORPOURABA.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de los mencionados requerimientos se otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

A asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____
No. Expediente:
Tipo de trámite:



ARTICULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-01-0163-2019**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

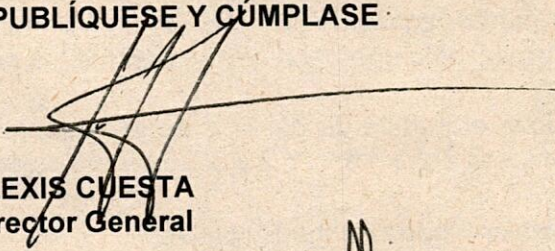
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S**, identificada con NIT. 901.148.636-9, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.


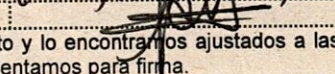
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A. Coronado Pineda		17-02-2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0163-2019